Firmado digitalmente por MELENDEZ DIAZ JUAN PABLO FIR 40759341 hard
Unidad: 1.0 DIRECCION EJECUTIVA
Cargo: DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:05/10/2023 - 10:54:13

Id seguridad: 7719099

Chiclayo 5 octubre 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000511-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4681706 - 5]

VISTO:

La solicitud varios con sisgedo N°4681706-0, presentada por el ex servidor JOSE ALEJANDRO CHIRA BERNABE, quien solicita a la direccion del Hospital Belen Lambayeque, el reconocimiento de sus vacaciones no gozadas y vacaciones truncas que no pudo gozar por efecto de su cese por limite de edad; el Informe Tecnico 066-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L-ACT (4681706-4) emitido por el Área de Beneficios Sociales; y demás documentos adjuntos, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud varios con sisgedo N°4681706-0, el Ex servidor asistencial don JOSE ALEJANDRO CHIRA BERNABE, solicita el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas que le corresponden al causal, en merito a que no gozo de las mismas por cese por limite de edad, siendo un ex servidor, que tuvo el cargo de medico Cirujano Nivel V, de la Carrera administrativa del Sector Publico del Decreto Legislativo 276, del Hospital Belén de Lambayeque;

Que, el artículo 2º del Convenio sobre las Vacaciones Pagadas, 1936 (núm. 52) de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado y ratificado por el Estado peruano el 1 de febrero de 1960, señala que toda persona a la que se aplique el referido instrumento tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a vacaciones anuales pagadas. A su vez, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(…) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a la relación laboral.

Que, el literal d) del articulo 24 del Decreto Legislativo 276, establece " Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que el numeral 8.4 del Articulo 8 del Decreto Legislativo 1153, señala que "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Asi mismo el numeral 8.5 prevee que "La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder.

El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente.

Que, el numeral 6.3 Articulo 6 del Decreto Supremo 015-2018-SA, señala que "si se da el termino de la relacion laboral del personal de la salud, antes de que éste haga uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir el integro de la entrega economica por el derecho vacacional por año laboral acumulado"El literal d) numeral 5.1.3, del Art.5.1 de los Lineamientos para la aplicacion de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1153 (D.S. 015-2018-SA) aprobado por Resolucion Minesterial N° 834-2018-MINSA, señala que "La entrega economica vacacional que se otorga al momento de la desvinculacion laboral en la entidad en la que presta servicios , que puede ser obligatoria (limite de edad, cese definitivo, o destitucion,jubilacion, fallecimiento, perdidad de nacionalidad (...)
VACACIONES NO GOZADAS.- Cuando el personal de la Salud habiendo generado el derecho vacacional no lo ha gozado y el pago de la entrega economica no se ha producido.
VACACIONES TRUNCAS.- cuando al personal de la Salud, al termino de su desvinculacion ha gozado de sus vacaciones que le corresponde. Pero el ultimo ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos, no lo ha completado por consiguiente la entrega economica vacacional se otorga en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde.
El literal g) en caso de fallecimiento del personal de la salud la entrega economica por vacaciones no gozadas y/o truncas se otorga a sus herederos conforme a Ley.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000511-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4681706 - 5]

Que, vistos los informes, del area de ingresos y escalafon, respecto al record de vacaciones no gozadas y truncas, siendo el periodo no gozado el año 2022, (30) dias, y el ultimo periodo 2023, de siete meses laborados, evidenciandose que el Ex servidor Don JOSE ALEJANDRO CHIRA BERNABE, laboró en el Hospital Belén de Lambayeque bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo 276; por el cual es pertinente otorgarle el pago de los periodos vacacionales (2022-30dias) y el periodo trunco, por los siete meses laborados en el año 2023, conforme lo establece el D.S 015-2018-SA, del DL.1153.

Que, con las visaciones de la unidad de recursos Humanos, division de Administracion y la unidad funcional de asesoria Legal, a la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Belén de Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0448-2023-GR.LAMB/GR; de fecha 07 de Julio de 2023;**SE RESUELVE:**

ARTICULO 1.- RECONOCER, al ex servidor asistencial Dr. JOSE ALEJANDRO CHIRA BERNABE el monto total de (S/13,526.37) **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 37/100 SOLES**) que comprende S/ 8,543.00, (30 dias por concepto de vacaciones no gozadas, y S/ 4,983.37 periodo Trunco, por siete meses 2023, los mismo que se detalla a continuacion:

HOSPITAL BELEN LAMBAYEQUE			
LIQUIDACION DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS			
EX SERVIDOR JOSE ALEJANDRO CHIRA BERNABE			
PERIODO DE VACACIONES NO GOZADAS	VALORIZACION PRINCIPAL	PROC.CALCULO	MONTO
2022- POR 30 DIAS	8,543.00	8,543.00/12= 711.91.*12= 8,543.00	8,543.00
SUB TOTAL			8,543.00
PERIODO DE VACACIONES TRUNCAS	VALORIZACION PRINCIPAL	PROC.CALCULO	MONTO
2023 (7 MESES)	8,543.00	8,543.00/12=711.91.*7=4,983.37	4,983.37
SUB.TOTAL			4,983.37
IMPORTE TOTAL			13,526.37

ARTICULO 2° OTORGUESE Y PAGUESE, a favor de don JOSE ALEJANDRO CHIRA BERNABE, la suma total de TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 37/100 SOLES, por concepto de vacaciones no gozadas y truncas.

ARTÍCULO 3.- El egreso que origine la presente resolución respecto la Compensacion de Entrega Economica por vacaciones , esta sujeto a la disponibilidad presupuestaria año 2023; en la específica de gasto que corresponda, dentro de la especifica que corresponda y estará sujeta a las deducciones de Ley.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR al interesado y a las instancias administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000511-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4681706 - 5]

Firmado digitalmente
JUAN PABLO MELENDEZ DIAZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 05/10/2023 - 10:54:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
  WILSON MENDOZA BERNILLA
  JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
  25-09-2023 / 12:02:32
- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
  ROY OMAR PEREZ GUEVARA
  JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
  29-09-2023 / 09:26:37